

052-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

El día diecinueve de junio del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor _____ en la cual manifestó:

- ***Solicito Historial Laboral Preliminar (copia certificada).***

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de junio del año que prosigue a las doce horas con cuatro minutos, requirió al jefe del Historial Laboral los datos solicitados por el peticionario, por medio del sistema de solicitudes.

Esta área remite la información el día veintiuno de junio a las trece horas con veintidós minutos del presente año, en los siguientes términos:

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP; contiene datos confidenciales
Art. 24 lit."c" de la LAIP

"... Remito la información solicitada a favor del
02108224-5, adjunto el documento del Historial Laboral Preliminar..."

DUI

Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de sus datos personales lo cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.


En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

Se le advierte al señor _____, que la información contenida en el Historial Laboral, se considera de forma preliminar; la oficina del Historial Laboral se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo, por tal motivo no se le entrega copia certificada del Historial Laboral preliminar.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JD/YP

